

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00160- 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase como sucesoras procesales del señor Luís Ernesto Caicedo (q.e.p.d.), a Hermelinda Caicedo Cruz y Ana Milena Caicedo Cuero –archivo digital 06; y como apoderada judicial de aquellas a la abog. Geovanna Milena Tarapuez Salinas.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesaria la vinculación de los herederos indeterminados, razón por la cual se dispone su citación en los términos del canon 61 del Código General del Proceso.

Se requiere a Hermelinda Caicedo Cruz, Ana Milena Caicedo Cuero y su apoderada, para que en el término de cinco (5) días precisen si su progenitor contaba con más hijos y si se realizó proceso de sucesión, a fin de proceder como en derecho corresponda. Finalizado el anterior término y sin respuesta al requerimiento, **secretaría** proceda al emplazamiento de los herederos indeterminados de Luís Ernesto Caicedo, en los términos del canon 108 del CGP, modificado por el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el correo electrónico de la apoderada y del perito; **secretaría**, proceda a remitir el link del expediente digital a la togada.

Finalmente, se le indica a la apoderada de la parte demandada que una vez se proceda a fijar fecha para la realización de la audiencia el trámite secretarial, para la convocatoria y las instrucciones del caso, le será informado en debida forma y con la antelación necesaria, sin que sea imperioso que el despacho se pronuncie al respecto.

Notifíquese, (1)

La Juez,

paper

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ